



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada fue notificada a través del correo electrónico el 27 de febrero de 2023, habiendo corrido los siguientes términos:

Ley 2213/2022 Art. 8º: 28 de febrero y 1 de marzo de 2023.  
C.G.P. Art 431 (Término pagar): 2,3,6,7 y 8 de marzo de 2023.  
C.G.P. Art 442 (Término excepcionar): 2,3,6,7,8,9,10,13,14 y 15 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Córdoba, 22 de marzo de 2023.

**GUSTAVO LONDOÑO GARCIA**  
Secretario

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y  
RECUPERACIOIN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"  
DEMANDADO: WALTER DE JESUS ISAZA  
RADICADO: EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2022 00080 00  
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 067

Mediante auto del dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de PREECOOSERCAR y en contra de WALTER DE JESUS ISAZA.

La demanda se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

**CUARTO:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

**QUINDIO:** SEÑALASE como agencias en derecho la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos ml/cte., (\$460.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ

Providencia notificada en estado  
electrónico N° 022 el 23/03/2023,  
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez

**Gustavo Londoño García**  
Secretario